

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN  
CIUDAD · PATRIA**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ-205  
SERIE 2013-2014**

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DE SANTURCE, CON RELACIÓN AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA “PARADA DOMINICANA EN PUERTO RICO”, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL SÁBADO 24 y DOMINGO 25 DE MAYO DE 2014 EN LA AVENIDA PONCE DE LEÓN, TRAMO DE LA AVENIDA JOSÉ DE DIEGO Y LA CALLE FIDALGO DÍAZ EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** Los días sábado 24 y domingo 25 de mayo de 2014, se estará celebrando la actividad “Parada Dominicana en Puerto Rico”. Dicha actividad se llevará a cabo en la Avenida Ponce de León, entre la Avenida José De Diego y la calle Fidalgo Díaz en Santurce;

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de varias disposiciones del Código de Orden Público de Santurce, relacionadas a Ruidos Excesivos o Innecearios y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

**POR TANTO:** Yo, Andrés García Martínó, Director Ejecutivo del Municipio de San Juan, en virtud de las facultades que me confiere la Orden Ejecutiva Núm. 131-A, Serie 2012-2013 y aquellas disposiciones aplicables de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime a la actividad “Parada Dominicana en Puerto Rico”, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie

1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 11.5 Prohibición de venta de bebidas alcohólicas para consumo fuera del establecimiento comercial.

Artículo 11.10 Prohibición de ingerir o poseer envase abierto que contenga bebida alcohólica en las vías públicas o sitios públicos del Centro Urbano de Santurce.

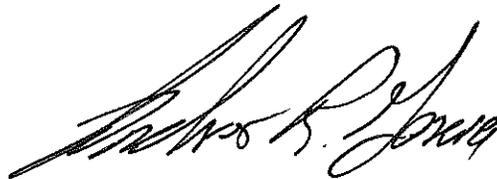
Artículo 11.15 Prohibición de ruidos innecesarios.

**SEGUNDO:** Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden y la seguridad en el evento.

**TERCERO:** No obstante lo anterior, la música deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.

**CUARTO:** La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente el sábado 24 de mayo de 2014, de 12:00 p.m. a 12:00 a.m. y el domingo 25 de mayo de 2014, de 10:00 a.m. a 11:00 p.m., por motivo de la actividad “Parada Dominicana en Puerto Rico”, en la Avenida Ponce de León, entre la Avenida José De Diego y la calle Fidalgo Díaz en Santurce. La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad de limitar o modificar lo aquí dispuesto a fin de mantener el orden y la seguridad en el evento.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de mayo de 2014.



ANDRÉS GARCÍA MARTINÓ  
DIRECTOR EJECUTIVO